

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO, Y SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA PLANTA PILOTO DE BANCO DE ENSAYO O MICRORRED PARA EL CENTRO IBÉRICO DE INVESTIGACIÓN EN ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO (CIIAE), EN EL MARCO DEL PLAN DE TRANSFORMACIÓN RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA. EXPEDIENTE 2022-10-CIIAE



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital



FUNDECYTPCTEX

Cimat
Centro de Investigaciones
Energéticas, Medioambientales
y Tecnológicas

ÍNDICE

1. COMPETENCIA Y ORGANO DE CONTRATACION	3
2. OBJETO, NECESIDAD DEL CONTRATO E INSUFICIENCIA DE MEDIOS	3
2.1 Objeto del contrato	3
2.2 Necesidad del contrato	5
3. NATURALEZA DEL CONTRATO Y FORMA DE TRAMITACION DEL EXPEDIENTE.....	6
4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.....	7
5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	7
6. EXISTENCIA DE CRÉDITO:.....	9
El Servicio de Administración de la FUNDECYT-PCTEX acredita la existencia de crédito para afrontar el coste de la contratación.	
7. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA.....	9
7.1. Solvencia económica.....	9
7.2. Solvencia técnica y/ o profesional.....	9
8. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	9
8.1. Criterios técnicos de valoración automática	10
8.2. Oferta económica.....	11
9. PLAZO DE EJECUCION Y PRORROGA	12
10. JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL, ÉTICO, LABORAL O DE OTRO ORDEN	13

La Dirección Gerencia de la Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura (en adelante FUNDECYT-PCTEX) dentro de las funciones que tiene atribuidas según lo dispuesto en el artículo 32 de sus Estatutos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, hace constar lo siguiente:

1. COMPETENCIA Y ORGANO DE CONTRATACION

Dentro del ámbito de actuación del Órgano de Contratación de FUNDECYT-PCTEX y en el ejercicio de sus funciones, se han dado las circunstancias que justifican la necesidad, idoneidad y eficacia de la contratación que se propone, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

2. OBJETO, NECESIDAD DEL CONTRATO E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

2.1 Objeto del contrato

Con fecha 28 de diciembre de 2021, se publica en el BOE N° 311 la Resolución de 22 de diciembre de 2021, de la Secretaría General de Investigación, por la que se publica el Convenio con el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, la Junta de Extremadura y la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, para la realización de actuaciones tendentes a la creación, equipamiento y puesta en marcha del Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Con objeto de poner en marcha el "CENTRO IBÉRICO DE INVESTIGACIÓN EN ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO" (en adelante Centro de Investigación), con la financiación Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se ha hecho la previsión de ejecutar actuaciones de carácter urbanístico para la urbanización de la parcela de 11,5 has de la Finca El Cuartillo en Cáceres, donde se ubicará el mismo, además de un edificio principal de laboratorios y actividad investigadora, un edificio de planta piloto para escalar las tecnologías desarrolladas y un edificio incubadora de empresas para la localización de empresas de energía verde y sostenible con el ánimo de generar sinergias de I+D con las actividades del "CENTRO IBÉRICO DE INVESTIGACIÓN EN ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO".

El proyecto "CENTRO IBÉRICO DE INVESTIGACIÓN EN ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO", tiene por objeto crear un Centro de Investigación en Extremadura a fin de contribuir a resolver los retos tecnológicos y científicos que permitan la gestionabilidad de las producciones de energía verde, mediante el despliegue de las tecnologías de almacenamiento de energía, basado en ion-litio, y de aplicaciones industriales del hidrógeno y producción, almacenamiento y transporte en la industria del hidrógeno a gran escala.

El nuevo Centro de Investigación permitirá desarrollar todo el ciclo del almacenamiento de la energía, desde la química-física de los materiales, hasta su escalado y aplicación, pasando por el ensayo de sistemas de almacenamiento conectados. Además, contará con infraestructuras singulares que permitan ensayos de equipos de alta potencia, y redes y micro redes para la realización de pilotos de gestión avanzada.

Además de la construcción de las infraestructuras urbanísticas y edificios que compondrán el futuro CIIAE en los terrenos del Campus Universitario de Cáceres, el centro estará dotado del equipamiento científico tecnológico y plantas piloto necesarias, además de otro equipamiento básico, imprescindible para el desarrollo de sus actividades.

Dicho equipamiento estará licitado por FUNDECYT-PCTEX, como entidad puente entre la puesta en marcha del CIIAE y la constitución de una entidad con personalidad jurídica propia que se subrogará a los equipamientos adquiridos y todos aquellos contratos de adquisición de equipamiento e infraestructuras en periodo de ejecución y los que hayan sido recepcionados por FUNDECYT-PCTEX, así como cuantos derechos y obligaciones se hayan contraído por parte de la entidad puente en su fase inicial.

El equipamiento científico de plantas piloto se desplegará en las instalaciones, de nueva construcción, del CIIAE, en el Campus Universitario de Cáceres a lo largo de 2023 y 2024.

El CIIAE se encuentra en la actualidad en proceso de desarrollo, dotándose de equipamiento científico, así como contratando personal a lo largo de los próximos 2 años.

El CIIAE realizará ciencia básica (Technology Readiness Levels - TRLs 1 - 4), e incluye plantas de demostración (TRLs 5 - 7) así como modelización de sistemas energéticos, análisis de ciclo de vida (ACV), economía circular, análisis tecno-económico y regulación. Las plantas piloto serán de gran escala (MW) y flexibles.

El CIIAE tiene tres líneas principales de investigación en almacenamiento energético: H2 y Power-to-X, Térmica y Eléctrica. Además de los laboratorios correspondientes, el CIIAE cuenta con Plantas Piloto para el avance y escalado de los desarrollos.

El objeto del contrato, de conformidad con el artículo 99, e incluido en el artículo 16 de la LCSP 9/2017 viene constituido por la contratación del servicio de ingeniería y desarrollo, y suministro, instalación y puesta en marcha de una planta piloto de banco de ensayo o microrred, con destino el centro de investigación CIIAE en Cáceres.

Las actuaciones de este contrato están financiadas por el **Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea (en adelante PRETRES)**, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. "Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU", por el Ministerio de Ciencia e Innovación con cargo a la partida 21.07.463B.74903 de los PGE 2022 y 2023, o partida equivalente una vez aprobado el presupuesto y por la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura con cargo al proyecto 20220178 "FUNDECYT-PCTEX.TRANSF. GASTOS CNIAE, en la aplicación presupuestaria 140020000/G/331B/44406/CA.

Dicho proyecto se enmarca en el PROYECTO TRACTOR (**COMPONENTE 17**), MEDIDA (I.07) orientada a las áreas de medioambiente, cambio climático y energía.

Así mismo, dentro del PPT del contrato se identifican objetivos e hitos que afectan al contrato y a cuyo cumplimiento contribuirá el mismo, con especificación de los plazos temporales y mecanismos establecidos para su control.

Esta **medida (17)** contribuye a los objetivos climáticos y medioambientales de la acción por el clima, en los términos previstos por el anexo VI del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En concreto se refiere al código 23 del campo de intervención «Procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, con especial hincapié en la economía circular» que contribuye en un 40% al objetivo climático y un 100% al objetivo medioambiental.

En particular, esta **inversión (17)** cuenta con la -etiqueta 023 “Procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, con especial hincapié en la economía circular”

El Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético da cumplimiento al **hito 269** «Centro de I+D en almacenamiento de energía» (Centro construido y equipado) del anexo de la Decisión de Implementación del Consejo por la que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2.2 Necesidad del contrato

Al objeto de cubrir las necesidades del Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético – CIIAE, el Órgano de Contratación ha valorado la necesidad e idoneidad del contrato, considerándolo medio adecuado, válido y apropiado para la consecución del objetivo perseguido con esta contratación, como es dotar al Centro del equipamiento científico tecnológico y plantas piloto necesarias, además de otro equipamiento básico, imprescindible para el desarrollo de sus actividades.

El contrato contempla, asimismo:

1. Los requerimientos de los proyectos técnicos, debidamente firmados por un facultativo habilitado, y toda la documentación técnica necesaria para la legalización de las instalaciones correspondientes.
2. La cobertura de transporte, instalación, montaje, validaciones, legalizaciones y puesta en marcha de los elementos componentes de la planta piloto mencionada en el espacio dedicado a la misma del edificio oficial del CIIAE situado en Cáceres.
3. Se introduce también el requerimiento de una entrega e instalación previa y parcial para iniciar los ensayos en los locales provisionales del CIIAE, también en Cáceres.
4. La desinstalación de la instalación previa y parcial de los locales provisionales del CIIAE, su traslado y reinstalación en las instalaciones definitivas del CIIAE, también en Cáceres, junto con el resto del suministro.
5. La definición y condiciones de la garantía in-situ de todos los elementos suministrados e instalados durante la duración contrato.
6. Las necesidades de formación en el uso de los equipos de planta piloto para los científicos del CIIAE receptores de los mismos.

En virtud de lo establecido en el artículo 116.4, apartado f, de Ley 9/2017 LCSP, en el expediente de los contratos de suministros se incorporará el Informe de insuficiencia de medios.

En virtud de lo anterior, este Órgano de Contratación ha constatado la necesidad de acudir a la externalización de la ejecución de los suministros descritos, con las características adecuadas para el desempeño de la actividad objeto de contratación y para cumplir con las limitaciones impuestas por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3. NATURALEZA DEL CONTRATO Y FORMA DE TRAMITACION DEL EXPEDIENTE

El contrato objeto de licitación es mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la LCSP 9/17, al contener prestaciones correspondientes a los contratos de suministros y servicios, y se tramitará de manera ORDINARIA.

Al comprender prestaciones propias de dos contratos (servicios y suministros), se atenderá al carácter de la prestación principal, a los efectos de determinar las normas que regirán la adjudicación del contrato.

En el presente contrato, las prestaciones de suministros comprenden aproximadamente el 96% del total del importe de licitación del contrato (1.920.000,00 €), y las prestaciones de servicios aproximadamente el 4% del total del importe de licitación (80.000,00 €), por lo que la adjudicación del contrato se regirá por las normas propias de los contratos de suministros, al ostentar éstas el carácter de prestación principal.

Para todo lo no previsto en los Pliegos se aplicarán los preceptos contenidos en la LCSP 9/17 y en el resto del ordenamiento jurídico de aplicación.

De acuerdo con la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura, según se establece en el artículo 31, apartado g) de la misma, el órgano de contratación procurará reducir los efectos de los costes de las garantías de los adjudicatarios sin merma de las cauciones de que disponga la entidad para asegurar el cumplimiento de lo pactado, como la constitución mediante retención del precio y la devolución en el plazo de seis meses cuando se trate de pequeñas o mediana empresas de conformidad con la legislación básica del Estado.

En relación con el párrafo anterior, el órgano de contratación pone de manifiesto:

1. Que las condiciones de ejecución de los proyectos financiados por los fondos NEXT GENERATION UE, Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea – dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, como el convenio de financiación del proyecto de creación de nuevo Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético, en el que se enmarca este contrato, disponen de un corto espacio de tiempo para su ejecución, así como para la justificación técnica y económica, habiéndose fijado la duración del presente contrato hasta el último día de vigencia previsto del convenio.

2. Que la estimación y valoración de la entidad contratante es que, con seguridad, la ejecución de las actuaciones y contrataciones a realizar en dicho proyecto, entre ellas este contrato, se llevarán a cabo, prácticamente hasta el último día de ejecución del convenio, de no mediar adenda de ampliación del plazo del convenio.

3. Que dichas circunstancias hacen imposible para la entidad contratante cumplir con la posibilidad de constitución mediante retención del precio, lo cual conllevará que la entidad contratante liberara dicha garantía sobre retención de precio, y por tanto, pagar de forma efectiva los suministros contratados, con fecha posterior a la ejecución y límites de fecha de pago (normalmente 3 meses desde la finalización de las actuaciones) y por tanto, no pueda justificar al organismo concedente de la ayuda, en su momento, el pago completo de los suministros contratados, con el grave perjuicio económico para la entidad contratante y atentando gravemente contra la garantía de una buena administración y los principios de eficiencia y eficacia en la contratación pública.

Por todo ello, es decisión del órgano de contratación, una vez estudiada dicha posibilidad y haber hecho lo posible por aplicar en su integridad las medidas recogidas en el artículo 31, apartado g) de la Ley 12/2018, no ofrecer a los adjudicatadores la posibilidad de constitución de garantías sobre retención de precio.

Por contra, el órgano de contratación de la entidad contratante, de acuerdo con el artículo 31, apartado g) de la Ley 12/2018, liberará las garantías constituidas en el plazo de seis meses cuando se trate de pequeñas o mediana empresas de conformidad con la legislación básica del Estado.

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El procedimiento de adjudicación que regirá la licitación del presente contrato será el abierto, siendo este el procedimiento que garantiza la mayor transparencia y concurrencia en el procedimiento, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 131 LCSP que establece que la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, siendo en este caso el procedimiento abierto el que garantiza una mayor concurrencia y transparencia del procedimiento.

El procedimiento empleado es, junto con el restringido, el procedimiento que garantiza en mayor medida la aplicación de los principios rectores de la contratación pública, de conformidad con el artículo 131.2 de la LCSP, el cual establece: "2. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido (...)".

Asimismo, se realizará mediante tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1 de la Ley 9/17, se trata de un contrato de suministros cuyo valor estimado es superior a 215.000,00 euros (Orden HFP/1499/2021, de 28 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2022). En consecuencia, esta licitación está sujeta a regulación armonizada, por lo que el anuncio de licitación requerirá de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo recogido en el artículo 135.1 Ley 9/17.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Según el artículo 100.1 de L.C.S.P., el Presupuesto Base de Licitación es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA, salvo disposición en contrario.

El Órgano de Contratación, en el ejercicio del que goza legalmente, con una amplia discrecionalidad para configurar el objeto del contrato y su clausulado de la forma que estime más adecuada para la satisfacción del interés público, estudiada la conveniencia de dividir el contrato o no en lotes, ha optado por su no división en lotes, dado que se trata de un proyecto único y global que comprende una planta piloto en su conjunto, configurada como una unidad funcional única, de acuerdo a los requisitos técnicos

mínimos iniciales, que hace que imprescindible que un solo operador económico asuma la totalidad del proyecto.

De tal forma, que, resumidamente, el objeto del contrato recoge las siguientes actuaciones:

- Los requerimientos del proyecto técnico, debidamente firmado por un facultativo habilitado, y toda la documentación técnica necesaria para la legalización de las instalaciones correspondientes.
- La cobertura de transporte, instalación, montaje, validaciones, legalizaciones y puesta en marcha de los elementos componentes de la planta piloto mencionada en el espacio dedicado a la misma del edificio oficial del CIIAE situado en Cáceres. Se introduce también el requerimiento de una entrega e instalación previa y parcial para iniciar los ensayos en los locales provisionales del CIIAE, también en Cáceres
- Se introduce también el requerimiento de una entrega e instalación previa y parcial para iniciar los ensayos en los locales provisionales del CIIAE, también en Cáceres.
- La definición y condiciones de la garantía in-situ de todos los elementos suministrados e instalados durante la duración contrato.
- Las necesidades de formación en el uso de los equipos de planta piloto para los científicos del CIIAE receptores de los mismos.

Para la determinación del presupuesto base de licitación correspondiente al suministro de equipo en cada lote, se ha tenido en cuenta el precio de mercado para estos equipos, conforme al siguiente desglose:

- Presupuesto base de licitación, IVA excluido: **2.000.000 €**
- Tipo IVA aplicable: **21%**
- Importe IVA: **420.000 €**
- Presupuesto base de licitación, IVA incluido: **2.420.000 €**

El presupuesto base de licitación se desglosa en:

CONCEPTO	CDIR (sin IVA)	CIND (sin IVA)	CD+CI (sin IVA)	BIND (sin IVA)	TOTAL PBL (sin IVA)	TOTAL IVA	TOTAL PBL (con IVA)
Servicios de proyecto técnico, instalación, puesta en marcha y formación para planta piloto de Microrred o Banco de Ensayo	66.789,11 €	8.682,58 €	75.471,70 €	4.528,30 €	80.000,00 €	16.800,00 €	96.800,00 €
Suministro de planta piloto de Microrred o Banco de Ensayo	1.602.938,72 €	208.382,03 €	1.811.320,75 €	108.679,25 €	1.920.000,00 €	403.200,00 €	2.323.200,00 €

- Valor estimado del contrato (IVA excluido): **2.000.000 €**

- Sistema de determinación del precio: A tanto alzado, conforme a las reglas establecidas en el artículo 102 de la LCSP, teniendo en cuenta el valor estimado del contrato.

6. EXISTENCIA DE CRÉDITO:

El Servicio de Administración de la FUNDECYT-PCTEX acredita la existencia de crédito para afrontar el coste de la contratación.

7. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

7.1. Solvencia económica

Se ha optado por exigir una solvencia económica y financiera igual o superior a 0,4 veces el valor estimado del contrato, es decir, **800.000,00 €**.

Dicho criterio de solvencia se considera adecuado, ya que no supera el límite máximo establecido en el artículo 87 LCSP, y es proporcional teniendo en cuenta el importe del contrato y su objeto, el cual requiere que se ejecute por empresas con la capacidad y los recursos suficientes que garanticen la viabilidad económica de la empresa, y por ende, la viabilidad de la ejecución del contrato.

7.2. Solvencia técnica y/ o profesional

Certificados de ejecución

Se ha optado por establecer, como requisito mínimo de solvencia técnica, un importe igual o superior al 10% del valor estimado del contrato, es decir, **200.000,00 €**.

Dicho criterio de solvencia se considera adecuado y proporcional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74.2 LCSP, en el cual se establece que los requisitos mínimos de solvencia deben estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo. Teniendo en cuenta la especialidad y complejidad del objeto del contrato, resulta necesario garantizar que las empresas participantes cuentan con la experiencia suficiente en la ejecución de este tipo de suministros para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a los requisitos mínimos recogidos en el documento descriptivo, en relación a los criterios de adjudicación establecidos para el presente expediente.

En la selección de los criterios de solvencia económica y los criterios de solvencia técnica o profesional, se ha atendido a la regulación prevista por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura en la Circular 3/2018, de 7 de junio.

No obstante, tanto para los criterios de solvencia técnica como para los criterios objetivos de selección, a efectos de poder garantizar un nivel adecuado de competencia, se tendrán en cuenta los suministros ejecutados en los últimos cinco años, dado que durante el transcurso de la pandemia por Covid la actividad de las empresas y la mayor parte de los contratos han sufrido una suspensión generalizada, lo que dificultaría a los potenciales participantes poder llegar en los últimos tres años a la cifra mínima exigida. Ello, unido a la especial singularidad y carácter específico de los suministros a acreditar, no siendo un sector de ejecución frecuente por las empresas, hace que sea pertinente exigir el importe acumulado en los cinco últimos años.

8. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En cuanto los criterios de selección, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo recogido en el artículo 145 ley 9/17, que se evaluará con arreglo a criterios automáticos y cualitativos por juicio de valor, y se podrán incluir aspectos medioambientales o sociales vinculados al objeto del contrato, considerándose que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida.

En este contrato, conforme a lo indicado a continuación, se asignarán un número de puntos a la oferta económica y otros tantos puntos al resto de criterios de valoración, tanto automáticos como sujetos a juicio de valor, relacionados con la calidad y mejora de las condiciones técnicas y medioambientales de los equipos objeto de suministro, a fin de poder valorar adecuadamente las prestaciones ofrecidas en las propuestas.

8.1. Criterios técnicos sujetos a juicio de valor

- CALIDAD TÉCNICA DE LA PROPUESTA

Ponderación: 15 puntos

Se valorará la metodología de trabajo del licitador, haciendo hincapié en los planes de instalación, puesta en marcha y aceptación presentados, así como el calendario y programación de los suministros y todos los servicios asociados, que permita conocer la organización, programación y métodos de cada licitador. Asimismo, se valora el plan de formación propuesto, que sin duda redundará en la mayor eficiencia y calidad en la ejecución del contrato y su seguimiento.

- TECNOLOGÍA I+D+I

Ponderación: 10 puntos

Se valorarán las tecnologías propuestas para la ejecución del contrato y, en particular, la utilización de tecnologías que hayan sido desarrolladas en el marco de proyectos de I+D+i de la empresa, que vayan a ser aplicadas en la prestación del objeto del contrato. Se pretende conocer y valorar la mejora de la calidad y valor técnico de la tecnología en el campo de la innovación.

- MEJORAS EN EL SOFTWARE OFERTADO PARA LA MICRORRED

Ponderación: 5 puntos

Se valorará la ampliación de librerías de simulación software ofertado para la Microrred, por encima de las mínimas indicadas en el pliego de prescripciones técnicas. Se pretende obtener una mayor prestación y calidad en la planta, mediante el ofrecimiento y valoración de listas de librerías de software como mejoras (por ejemplo: planta solar FV, planta eólica, generador diesel, sistema de almacenamiento de energía basado en baterías, cargas variables, u otras diferentes), entendiendo cada una de las librerías como un "toolbox" de simulación de elementos típicos de una Microrred.

8.2. Criterios técnicos de valoración automática

- MEJORAS:

Ponderación: 15 puntos

- Potencia nominal
- Eficiencia energética
- Bolsa de horas de soporte postventa
- Formación de refresco

Todos estos criterios técnicos de adjudicación automáticos configurados como mejoras pretenden aportar una mayor calidad y prestaciones en los equipos suministrados, superando las exigencias mínimas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

La precisión del equipamiento científico tecnológico de alta potencia objeto de suministro, necesario para que se puedan desarrollar las actividades propias del Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético – CIIAE, hace que sea conveniente valorar con la ponderación otorgada el aumento de las características técnicas de los citados equipos, en base a la relación calidad-precio.

Asimismo, se valora una mayor formación para el personal encargado de la utilización de los equipos, así como una mayor bolsa de horas de soporte postventa, criterios que redundarán en la mayor eficacia y eficiencia en la prestación del servicio, sacando el mayor rendimiento posible a los equipos suministrados.

Todos estos criterios de carácter técnico se encuentran vinculados al objeto del contrato, al aportar, como se indica, un valor añadido a los equipos que pretenden adquirirse y a los servicios adicionales complementarios.

- CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES

Ponderación: 5 puntos:

- Etiqueta ecológica

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura y en la Circular 4/2018, de 22 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de suministros por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, se introduce un criterio de carácter medioambiental, consistente en la acreditación de disponer de alguna etiqueta ecológica que garantice una baja incidencia medioambiental, expedida por organismos oficiales o reconocidos de ecodiseño y otros distintivos de calidad del equipo a suministrar, sin perjuicio de otras formas de acreditación de los rendimientos o exigencias funcionales que se definen en dicha etiqueta.

8.3. Oferta económica

Ponderación: 50 puntos

La oferta que se presente no podrá superar el presupuesto base de licitación.

La fórmula B es la elegida para la evaluación de la oferta económica.

Se establece la fórmula B, para la valoración de la oferta económica por tratarse de una fórmula no lineal y sensible a ofertas económicas por encima o por debajo de la baja media.

Con la elección de esta fórmula se garantiza el respeto a una ponderación equilibrada de los distintos criterios de valoración de las ofertas en este procedimiento de licitación.

De esta manera, el efecto que se pretende conseguir al introducir la fórmula B es eliminar la posibilidad de que las diferencias de puntuación que se producen en la oferta económica hagan que con el resto de los criterios no se pueda compensar esta diferencia. El objetivo es, en definitiva, que el criterio de valoración de la oferta económica sea importante, pero no determinante; provocando por tanto un efecto "subasta" con unas bajas en su conjunto excesivas y que además arrastran al cálculo de la Baja Media y por tanto de la Baja Desproporcionada o Temeraria, comprometiendo gravemente la ejecución del contrato.

Se evita la utilización de fórmula lineal. Los costes aparejados a la ejecución del suministro son, en ocasiones, difíciles de cuantificar. En consecuencia, se hace necesaria la valoración a través de una fórmula que tenga en cuenta la oferta media de las empresas licitadoras, a fin de asegurar que la oferta presentada está en relación con los valores de mercado. No se trata de utilizar una fórmula lineal que únicamente calcule puntos automáticamente, sino de valorar las ofertas económicas de las empresas en relación con las ofertas del resto de empresas licitadoras. Se trata pues de aplicar fórmulas que suavizan los extremos en precios. En su defecto, una valoración al precio más económico sin referencia a la media marcada por sus competidores podría estar ocultando efectos puestos en valor en el presente expediente de contratación.

En base a todo lo indicado anteriormente, consideramos que la Fórmula B, es la más objetiva de cara a valorar las distintas ofertas económicas de los licitadores, en este expediente de contratación.

Asimismo, procede indicar que se han seguido las directrices marcadas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura en la Circular 4/2018, de 22 de junio, ajustando proporcionalmente tanto la puntuación máxima que se otorga a la Fórmula B, así como el cumplimiento de la puntuación que se otorga a la Baja Media, de acuerdo con el Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica.

9. PLAZO DE EJECUCION Y PRORROGA

Plazo de ejecución total: **22 meses**, a contar desde la fecha de formalización del contrato, teniendo en cuenta los condicionantes establecidos en el apartado 4.2 del PPT.

No obstante, el órgano de contratación podrá decidir unilateralmente la extensión del plazo de vigencia, en función de la fecha prevista de recepción del edificio de la planta piloto como parte de las obras de construcción del CIIAE- inicialmente prevista para el 30 de abril de 2024-, las cuales están en fase de licitación.

La extensión será en todo caso por el tiempo necesario para que el suministro sea instalado y puesto en funcionamiento, totalmente, en dichas instalaciones. En dicho caso, se procederá al correspondiente "expediente de reajuste de anualidades", sin que ello suponga en ningún caso, la minoración o ampliación del presupuesto total de adjudicación.

Duración máxima del contrato en caso de extensión del plazo de vigencia: Desde el perfeccionamiento del contrato hasta el 30 de abril de 2025.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total para su ejecución.

10. JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL, ÉTICO, LABORAL O DE OTRO ORDEN

El artículo 202 de la LCSP, establece la obligación de los órganos de contratación de establecer al menos una condición especial de ejecución de carácter social, medioambiental o de innovación.

Siendo ello así, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- El adjudicatario deberá tener en cuenta que el contrato se halla sujeto al cumplimiento por parte del mismo y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a las tareas de traslado, instalación, configuración y puesta en marcha de los equipos, de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social y sobre seguridad y salud en el trabajo y, en particular, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo aplicable.
- Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s.
- En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo de la 211 LCSP.
- El cumplimiento de la obligación de presentar el Anexo IX del PCAP (modelo de declaraciones responsables para contrato financiado con fondos del PRTR).
- Obligación por parte del adjudicatario de asegurar, en la ejecución de sus actuaciones, el cumplimiento de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01) y, por tanto, de que, en la ejecución de las actuaciones, no se perjudicará significativamente al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.).
- El cumplimiento de las condiciones establecidas en el campo de intervención 023 sobre etiquetado verde, relativo a Procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, con especial hincapié en la economía circular.

Las presentes condiciones especiales de ejecución se encuentran relacionadas con el objeto del presente contrato, dada la necesidad de cumplir con las exigencias de carácter social y medioambiental establecidas en la normativa aplicable a los contratos financiados con fondos PRTR, fomentando la adquisición de productos comprometidos con la conservación del medioambiente.

Y para que así conste, a los efectos del artículo 28, 116 y 317 de la LCSP, firman el presente informe, en Badajoz, a la fecha de la firma electrónica.

Servicio de Asesoría Jurídica

El Órgano de Contratación

José Luis Añover Ortiz

Luis Casas Luengo
Director Gerente